



Identificador t4Xx kDXm kJHU f33 Irma lB3U m58= (Válido indefinidamente)

URL <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

 <b>PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION</b>	<b>FORMATO:</b> CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	4
		<b>Fecha</b>	12/12/2023
		<b>Código</b>	IN-F-20

<b>CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 156 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS</b>	
<b>Radicación IUS E-2024-145989 - IUC I-2024-3488602 - Interno 3230-24</b>	
<b>Fecha de Radicación: 23 de febrero de 2024</b>	
<b>Fecha de Reparto: 27 de febrero de 2024</b>	
<b>Convocante:</b>	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. – SEGUROS MUNDIAL
<b>Convocado:</b>	DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
<b>Medio de Control:</b>	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

En los términos del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022<sup>1</sup>, la Procuradora 156 Judicial II para Asuntos Administrativos expide la siguiente:

### CONSTANCIA No. 033

1. Mediante apoderado, la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. - SEGUROS MUNDIAL**, identificada con NIT No. 860.037.013-6, Representada Legalmente por el señor: **JOSÉ CAMILO FERNÁNDEZ ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.102.988, presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), convocando al **DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**.

2. Que, mediante Acta de Reparto No. 018 del veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) la solicitud de conciliación de la referencia fue asignada a esta Procuraduría, correspondiéndole el radicado interno No. 3230-24.

3. Mediante Auto No. 039 del veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), esta Agencia del Ministerio Público, admitió la petición de la referencia, fijando fecha y hora para el desarrollo de la diligencia prejudicial.

4. Las pretensiones de la solicitud de conciliación fueron las siguientes:

***“PRIMERA:*** *Que, una vez surtido el trámite correspondiente, se DECLARE LA NULIDAD de la Resolución No. 021 del 21 de abril de 2023 “por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión*

<sup>1</sup>ARTÍCULO 105. *Constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial.* El agente del Ministerio Público expedirá el documento que acredita ante la autoridad judicial que, efectivamente, el trámite de conciliación extrajudicial se surtió para efectos de la presentación de la demanda, cuando a ello hubiere lugar. En la constancia se indicará la fecha de presentación de la solicitud, la fecha en que se celebró la audiencia, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación. (...)

 <p><b>FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO</b></p> <p><b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b></p>	<b>Versión</b>	4
	<b>Fecha</b>	12/12/2023
	<b>Código</b>	IN-F-20

del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100415 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO”, en cuyo artículo segundo se declaró ocurrido el siniestro del amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo, contemplado en la Póliza de Cumplimiento No. NB-100100416 expedida por la COMPANÍA MUNDIA DE SEGUROS S.A.

**SEGUNDA:** Que, una vez surtido el trámite correspondiente, se **DECLARE LA NULIDAD** de la Resolución No.022 del 12 de mayo de 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 021 DE 2023 “Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: “MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO”, en la cual se decidió confirmar en su integridad la Resolución No. 021 del 21 de abril de 2023.

**TERCERA:** Que, una vez surtido el trámite correspondiente, se **DECLARE LA NULIDAD** de la Resolución No. 038 del 10 de octubre de 2023 “Por medio de la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: “MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO”, en cuyo artículo tercero se declaró ocurrido el siniestro con cargo al amparo de cumplimiento de la Póliza de Cumplimiento No. NB-100100416, por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$269.692.249,63).

**CUARTA:** Que, una vez surtido el trámite correspondiente, se **DECLARE LA NULIDAD** de la Resolución No. 051 del 19 de diciembre de 2023 “Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 038 del 10 de octubre de 2023, por la cual se declara el siniestro con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante Seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. NB-100100416 que garantiza el Contrato de Obra Pública No. 1225 de 2018 cuyo objeto es: “MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCARIAS PARA UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO”, en la cual se decidió confirmar en su integridad la Resolución No. 038 del 10 de octubre de 2023.

**QUINTA:** Que se **DECLARE** que mi representada no está legal ni

 <p><b>PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION</b></p>	<b>FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	4
		<b>Fecha</b>	12/12/2023
		<b>Código</b>	IN-F-20

*contractualmente obligada a afectar el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo pactado en la Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidades Estatales No. NB-100100416, por el monto señalado por el JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO, en consideración a que:*

- *Los actos administrativos contractuales que declararon la ocurrencia del siniestro de buen amparo y correcta inversión del anticipo, afectando la Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidades Estatales No. NB-100100416, están viciados de nulidad al haberse expedido sin competencia, comoquiera que caducó la facultad sancionatoria en cabeza de la entidad pública.*
- *Los actos administrativos contractuales que declararon la ocurrencia del siniestro de buen amparo y correcta inversión del anticipo, afectando la Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidades Estatales No. NB-100100416, están viciados de nulidad al haberse expedido con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, y en forma irregular, por haber omitido las formas propias del juicio y haberse modificado el objeto del procedimiento de incumplimiento contractual.*
- *Los actos administrativos contractuales que declararon la ocurrencia del siniestro de buen amparo y correcta inversión del anticipo, afectando la Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidades Estatales No. NB-100100416, están viciados de nulidad al haberse expedido con infracción de normas en que deberían fundarse y mediante una falsa motivación, por cuanto no se acreditó el riesgo asegurado en el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo.*
- *Los actos administrativos contractuales que declararon la ocurrencia del siniestro de buen amparo y correcta inversión del anticipo, afectando la Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidades Estatales No. NB-100100416, están viciados de nulidad al haberse expedido con infracción de normas en que deberían fundarse y mediante una falsa motivación, por cuanto la póliza carecía de cobertura temporal frente al siniestro declarado.*
- *Los actos administrativos contractuales que declararon la ocurrencia del siniestro de buen amparo y correcta inversión del anticipo, afectando la Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidades Estatales No. NB-100100416, están viciados de nulidad al haberse expedido con infracción de normas en que deberían fundarse y mediante una falsa motivación, por cuanto operó la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro.*

**SEXTA:** *Que se DECLARE que mi representada no está legal ni contractualmente obligada a afectar el amparo de cumplimiento pactado en la Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidades Estatales No. NB-100100416, por el monto señalado por el JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO, en consideración a que:*

- *Los actos administrativos contractuales que declararon la ocurrencia del siniestro de cumplimiento, afectando la Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidades Estatales No. NB-100100416, están viciados de nulidad al haberse*

 <p><b>PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION</b></p>	<b>FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	4
		<b>Fecha</b>	12/12/2023
		<b>Código</b>	IN-F-20

*expedido con infracción de normas en que deberían fundarse y mediante una falsa motivación, por cuanto no se acreditó el riesgo asegurado en el amparo de cumplimiento.*

- *Los actos administrativos contractuales que declararon la ocurrencia del siniestro cumplimiento, afectando la Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidades Estatales No. NB-100100416, están viciados de nulidad al haberse expedido con infracción de normas en que deberían fundarse y mediante una falsa motivación, por cuanto operó la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro.*

- *Los actos administrativos contractuales que declararon la ocurrencia del siniestro de cumplimiento, afectando la Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidades Estatales No. NB-100100416, están viciados de nulidad al haberse expedido con infracción de normas en que deberían fundarse y mediante una falsa motivación, por cuanto la póliza carecía de cobertura temporal frente al siniestro declarado.*

**SÈPTIMA:** *Que, como consecuencia de las anteriores declaraciones, se CONDENE a la entidad demandada a restituir la totalidad de los valores que mi representada hubiese cancelado como consecuencia de los actos administrativos contractuales demandados.*

**OCTAVA:** *Que se CONDENE a la entidad demandada a pagar a la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre las sumas de dinero que se hayan pagado conforme a los actos administrativos que se demandan, réditos que deberán liquidarse a la tasa máxima de interés corriente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, incrementada en un cincuenta por ciento, conforme al artículo 1080 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999; intereses que se calcularán hasta la fecha del reembolso o pago de las sumas anteriormente indicadas.*

**OCTAVA SUBSIDIARIA:** *En subsidio de la pretensión anterior, se CONDENE a la entidad demandada a pagar a mi representada las sumas de dinero que se hubiesen pagado conforme a los actos administrativos que se demandan, debidamente indexadas.*

**NOVENA:** *Prevenir a la demandada para que dé estricto cumplimiento a la sentencia que se profiera en el marco de este litigio, de conformidad con los artículos 187 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.*

**DÈCIMA:** *Condenar a la demandada al pago de costas y agencias en derecho.”*

Identificador t4Xx kDXm kJHU f33 Irma IB3U m58= (Válido indefinidamente)  
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

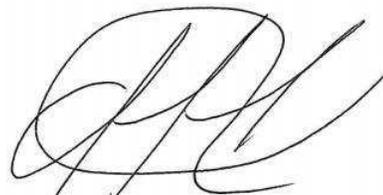
 <b>PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION</b>	<b>FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	4
		<b>Fecha</b>	12/12/2023
		<b>Código</b>	IN-F-20

5. En audiencia celebrada el nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024) de forma **no presencial sincrónica** a través de la herramienta **Microsoft Teams** la conciliación se declaró **FALLIDA** ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio entre las partes.

6. De conformidad con lo expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, al tenor de los artículos 92 y 94 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo establecido en el con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA y normas que lo modifiquen.

7. En los términos del inciso quinto del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022, NO se ordena la devolución de documentos aportados con la solicitud de conciliación en razón a que fue tramitada por medios digitales.

Dada en San Juan de Pasto - Nariño, a los nueve (9) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), fecha en que se realiza su envío al correo electrónico indicado por la parte convocante.



**AIDA ELENA RODRIGUEZ ESTRADA**  
**PROCURADORA 156 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

Firmado digitalmente por: AIDA ELENA RODRIGUEZ ESTRADA  
PROCURADOR JUDICIAL II  
PROC 156 JUD II CONCILIA ADTIVA PASTO